

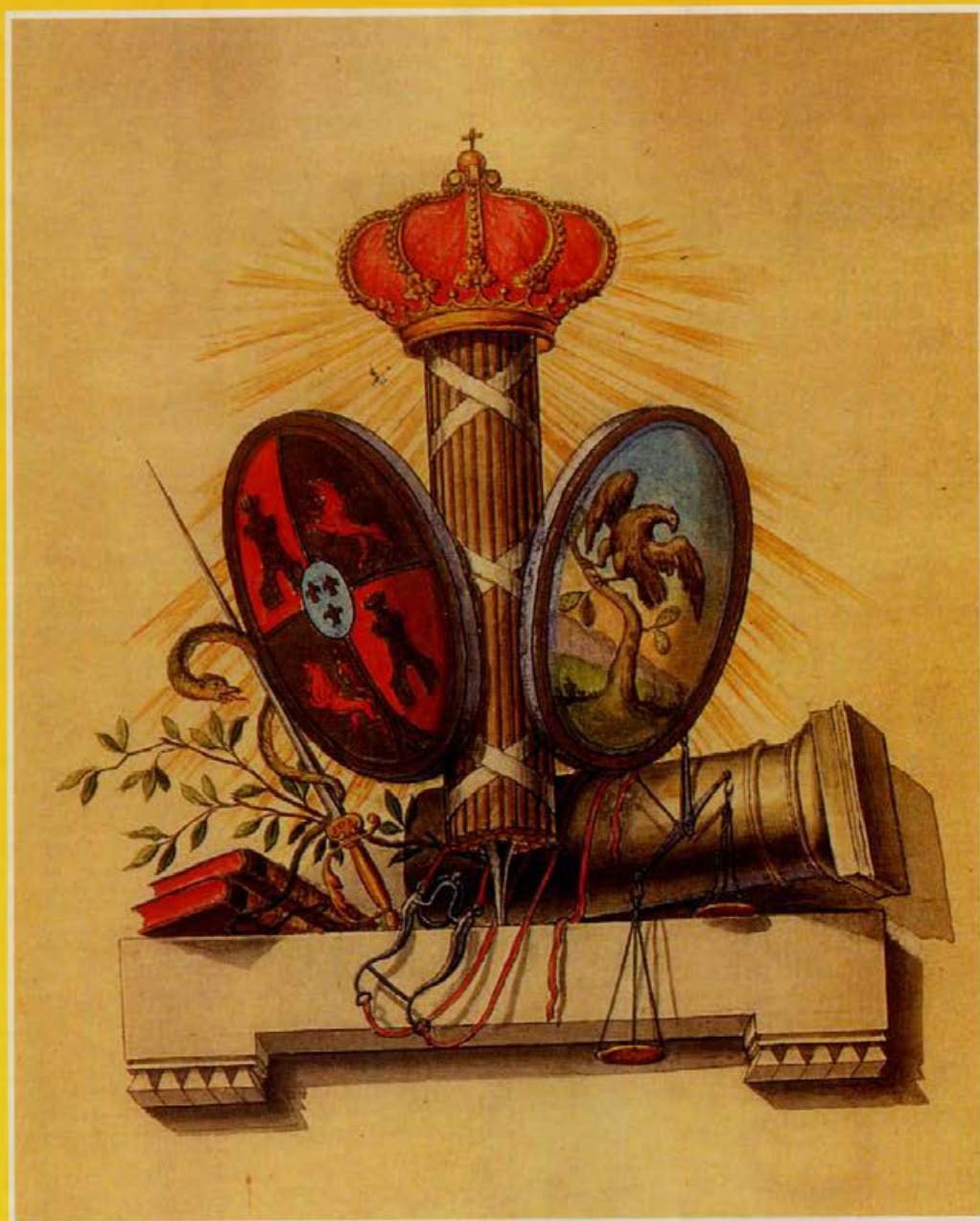
LA NUEVA GALICIA  
EN EL OCASO  
DEL IMPERIO ESPAÑOL

Rafael Diego-Fernández Sotelo

Marina Mantilla Trolle

Estudio y edición

Volumen III



EL COLEGIO DE MICHOACÁN  
UNIVERSIDAD  
DE GUADALAJARA

# LA NUEVA GALICIA EN EL OCASO DEL IMPERIO ESPAÑOL

LOS PAPELES DE DERECHO DE LA AUDIENCIA DE LA NUEVA GALICIA  
DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ RUIZ MOSCOSO SU AGENTE FISCAL Y REGIDOR  
DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, 1780-1810

Rafael Diego-Fernández Sotelo  
Marina Mantilla Trolle  
Estudio y edición

Volumen III



El Colegio de Michoacán



Universidad de Guadalajara  
Coordinación General Académica  
Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades

972.35'02      La Nueva Galicia en el ocaso del Imperio Español = Los Papeles de Derecho de la Audiencia de la Nueva Galicia del  
NUE              Licenciado Juan José Ruiz Moscoso, su agente fiscal y regidor del Ayuntamiento de Guadalajara, 1780-1810 /  
                         Estudio y edición Rafael Diego-Fernández Sotelo, Marina Mantilla Trolle. -- Zamora, Mich. : El Colegio de  
                         Michoacán : Universidad de Guadalajara, Coordinación General Académica : Universidad de Guadalajara,  
                         Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, 2003.  
                         4 v. : il. ; 28 cm. -- (Colección Fuentes)

ISBN 970-679-086-1 (v. I)  
ISBN 970-679-129-9 (v. II)  
ISBN 970-679-148-5 (v. III)  
ISBN 970-679-095-0 (obra completa)

1. Nueva Galicia - Historia - Oidores y Audiencia, 1780-1810  
2. Guadalajara, Jalisco - Historia - Oidores y Audiencia, 1780-1810  
3. Ruiz Moscoso, Juan José, (? -1800)  
I. Diego-Fernández Sotelo, Rafael, ed.  
II. Mantilla Trolle, Marina, ed.  
III. r.

Imagen de portada: Escudo colocado arriba de la puerta principal del Tribunal de la Audiencia de la Nueva Galicia en las reformas del año de 1817 encomendadas al director de la Casa de Moneda, Dionisio Sancho. El dibujo lo realizó el profesor de pintura José María Uriarte a petición de la propia Audiencia.

© D. R. El Colegio de Michoacán, A. C., 2004  
Centro Público de Investigación  
CONACyT  
Martínez de Navarrete 505  
Las Fuentes  
59699 Zamora, Michoacán  
publica@colmich.edu.mx

© D. R. Universidad de Guadalajara/  
Coordinación General Académica, 2004  
Av. Juárez 976  
Edificio Cultural y Administrativo  
Zona Centro, Guadalajara, Jalisco

Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, 2004  
Guanajuato 1045  
Sector Hidalgo  
44260 Guadalajara, Jalisco

Impreso y hecho en México  
*Printed and made in México*

**ISBN 970-679-148-5 Volumen III**  
**ISBN 970-679-095-0 (obra completa)**

## ÍNDICE

|   |   |        |
|---|---|--------|
| INTRODUCCIÓN  |   |        |
| Rafael Diego-Fernández                                      |   | XXIII  |
| LISTA DE DERECHOS DE AGENTE FISCAL DE JUAN JOSÉ RUÍZ MOSOCO |   |        |
| Rafael Diego-Fernández y Marina Mantilla Trolle             |   | XXX    |
| PAPELES DE DERECHO  |   | 1      |
| Asunto  | Título  | Página |
| 507   | Universidad   | 9      |
| 508   | Maíz de Diezmo  | 13     |
| 509   | Maíces de diezmo sí pagan alhóndiga   | 15     |
| 510   | [Ceremonial en el ayuntamiento] Para entrar a las Reales Salas con uniforme y espada ceñida                               | 23     |
| 511   | [Universidad] Al señor Virrey sobre establecimiento de Universidad en la ciudad de Guadalajara, Reino de la Nueva Galicia | 24     |
| 512   | Gazetas. Instrucción para poner las noticias [Impreso]  | 25     |
| 513   | Operación cesárea [Impreso]   | 30     |
| 514   | Nao de China [Impreso]  | 30     |
| 515   | Sobre precio de frutos y su traslación y entroxé  | 38     |
| 516   | Real aprobación de agencias fiscales. Real cédula   | 41     |

|     |   |    |
|-----|---|----|
| 517 | Real orden sobre provisión de oficios   | 42 |
| 518 | [Vacante de gobernador] Real cédula sobre en quién recaiga el mando en caso de vacante de los gobernadores, etcétera  | 44 |
| 519 | [Capellanías y obras pías] Real cédula sobre a quién toque el conocimiento en las causas de capellanías y obras pías. Es de 22 de marzo de 1789   | 46 |
| 520 | [Media anata] Real cédula sobre la media anata de los pueblos que tengan título de ciudad o villa   | 48 |
| 521 | Residencias. Y aumento de curas y ministros   | 49 |
| 522 | Alcabala [pago duplo por comiso en la aduana de Tepic] [José María ] Serrano  | 50 |
| 523 | Obrador de Lagos  | 50 |
| 524 | Aumento a curas, sus tenientes y sus congruas   | 51 |
| 525 | Sobre cofradías de indios. Servicio en haciendas: Y servicio personal, repartimiento de tierras   | 61 |
| 526 | Cofradía. Por Real cédula de 20 de julio de 1789, mandó su Magestad no se innove cosa alguna sobre cofradías bien o mal fundadas  | 61 |
| 527 | [Indios] Gobierno de Nueva España: Bandos de gobierno para el trato de los indios en las haciendas: Años de 1784, artesanos y criados años de 84 y 85; y todo publicado en el de 1789   | 62 |
| 528 | [Artesanos] Otro del señor Virrey con real cédula sobre artesanos   | 66 |
| 529 | [Criados: Real cédula] Otra, declarando el rédito de criados  | 68 |
| 530 | [Pueblos de indios] Inteligencia de como se deba[n] entender las leyes que privan a los españoles que viven con los indios  | 69 |
| 531 | Protectores partidarios de indios = Quién los nombra. Real cédula de 11 de marzo de 1781, declara que la elección y nombramiento de protectores partidarios de indios corresponde a los fiscales del crimen y no a los presidentes o gobernadores | 76 |
| 532 | Indios, sus protectores fiscales del crimen; pobres y miserables, cómo deben dirigir al Consejo sus recursos. Real cédula de 30 de septiembre de 1779; ve el título 18, libro 2º de la Recopilación [de] Indias, especialmente la ley 34          | 77 |
| 533 | Tierras realengas. Retracto y preferencias que competen a los indios por tierras vendidas a los de otra casta, siempre que los primeros las necesiten o les sea perjudicial la posesión de otros. Real cédula de 17 de septiembre de 1692         | 78 |

|     |  |     |
|-----|--|-----|
| 534 | Tierras. Confirmación de títulos de tierras  | 79  |
| 535 | Instrucción para elecciones de justicias de pueblos de indios  | 80  |
| 536 | Indios y labradores de Indias  | 81  |
| 537 | Bienes de comunidad. Proprios y arbitrios y repartimiento de tierras a los indios.<br>Copias de pedimentos, resoluciones y órdenes   | 82  |
| 538 | Tierras realengas año de 92  | 90  |
| 539 | Recurso de injusticia notoria. Por don Miguel Ruano, impreso en Madrid año de 1782   | 91  |
| 540 | Alcabalas de ultramarinos y abintestato. Dictamen del señor fiscal de Real Hacienda<br>[Impreso]   | 92  |
| 541 | Alcabala de minas y otros efectos. Pedimento del señor fiscal de Real Hacienda<br>[Impreso]  | 97  |
| 542 | [Capellanía alcabala] Copia orden de la dirección  | 102 |
| 543 | Alcabala de Bienes de Difuntos   | 103 |
| 544 | Alcabalas, dación <i>insolutum</i>   | 104 |
| 545 | Real orden que agrega Colima a Guadalajara   | 105 |
| 546 | Comisos. Real cédula de 9 de junio de 1798   | 106 |
| 547 | Pulperías. Bando de 9 de agosto de 1798  | 107 |
| 548 | [Alcabalas] Tiempo en que cesaron los arrendamientos de alcabalas  | 110 |
| 549 | Alcabala en contratos de locación y conducción. Real cédula  | 114 |
| 550 | Alcabala [por herencia o venta quien paga] [Antonio] Colazo  | 118 |
| 551 | Alcabala entre herederos. Real orden   | 119 |
| 552 | Visita de boticas  | 119 |
| 553 | [Aduana] Instrucción de lo que ha de observar el contador u oficiales interventor<br>en su respectiva aduana ínterin se arreglan las ordenanzas formales del ramo de ellas | 120 |
| 554 | Real orden alcabala y reventas. Real orden   | 122 |

|     |  |     |
|-----|--|-----|
| 555 | Alcabalas. Circular. Efectos excedentes año de 1798  | 129 |
| 556 | Alcabalas. Cédula derogada por real orden posterior.=<br>Real cédula de 20 de agosto de 1764   | 130 |
| 557 | Alcabalas. Lo dispuesto cerca de ellas en el Reino de la Nueva Galicia.<br>Carta del señor visitador general al decano de la Real Audiencia de Guadalaxara | 131 |
| 558 | [Alcabalas] Carta del señor virrey a la Real Audiencia de Guadalajara sobre alcabalas,<br>fecha de 12 de septiembre de 1767                                | 131 |
| 559 | Alcabalas año de 1778  | 132 |
| 560 | Bienes de militar y conocimiento de sus causas a quien toque   | 133 |
| 561 | Casa de cuna y su conocimiento   | 134 |
| 562 | Residencia, dietas   | 135 |
| 563 | Tabaco. Orden del virreinato para que no se faciliten documentos a los empleados   | 136 |
| 564 | Incendio de San Blas .Reparación para lo futuro  | 136 |
| 565 | [Títulos de tierra] Anotación de títulos de tierras de Michel: Cómo debe hacerse<br>para validar los títulos   | 137 |
| 566 | Tierras para mineros. Mayoral  | 138 |
| 567 | Real orden para que nadie se sienta con los ayuntamientos  | 139 |
| 568 | [Ceremonial de la Audiencia] Real cédula: Honores a las Reales Audiencias<br>por los militares. Los que se hacen a la de México                            | 141 |
| 569 | [Mineros] Orden del virreinato para que a los mineros se les concedan las tierras<br>y aguages que necesiten   | 142 |
| 570 | Asiento de oficiales con el ayuntamiento   | 143 |
| 571 | Oficio de gobernador indio   | 144 |
| 572 | Oficio de tasador general  | 144 |
| 573 | Erección del obispado de Linares   | 145 |
| 574 | Correo de Sierra de Pinos  | 146 |

|     |   |     |
|-----|---|-----|
| 575 | Composición de puente de Aguascalientes   | 147 |
| 576 | Abasto de carnes de esta ciudad   | 148 |
| 577 | Comida de presos y derrama para ella  | 151 |
| 578 | Alcabala. De una casa del padre Villaseñor  | 152 |
| 579 | Plaza de toros de Zacatecas   | 153 |
| 580 | Haceduría de Valladolid sobre competencia   | 155 |
| 581 | [Teniente de Teocaltiche] Mayagoitia: Capítulos   | 157 |
| 582 | [Oficios vendibles y renunciables] Real cédula del año de 97:<br>Sobre renunciatarios de oficios vendibles y renunciables.<br>Y la tengo en la colección que estoy formando | 159 |
| 583 | Renuncia de oficios [Escribano público y de cabildo]  | 159 |
| 584 | Brambila, intestado fuerza: Jurisdicción real en bienes y reos  | 160 |
| 585 | Casa de recogidas de Guadalajara  | 161 |
| 586 | Minoración de asilos. Y que se observe el breve pontificio, cuja copia sigue  | 162 |
| 587 | Auto: Presos y recogidas  | 168 |
| 588 | Indulto. Expediente formado con este motivo   | 177 |
| 589 | Concesión de bolillos para sólo abogados y relatores  | 180 |
| 590 | Esperas o moratorias que las Audiencias pueden conceder a los acrehedores,<br>con doctrinas y diferencia en el particular de las Audiencias de España<br>a las de Indias =  | 181 |
| 591 | Publicación de la Bula  | 183 |
| 592 | Formación de causas de contrabando, a quién toca  | 184 |
| 593 | Soldados, fuero. Real decreto de 9 de febrero de 1793   | 185 |
| 594 | Para que los militares gocen de fuero en lo civil y criminal. Excepto en dos casos.<br>Real decreto de 9 de febrero de 1793   | 186 |



|     |   |     |
|-----|---|-----|
| 595 | [Justicias reales: Atribuciones] Real cédula dada en el Pardo a 6 de marzo de 1785. Declara que cuando las justicias reales proceden por delito de robos u otros, aunque los agresores tengan sobre sí el de desertión, no le reclamen sus cuerpos ni detengan su entrega a los jueces hasta que determinen definitivamente, etcétera | 189 |
| 596 | [Correos] Los individuos de correos no pueden comerciar, pero sí los que sirven al tanto por ciento   | 190 |
| 597 | Formulario de Procesos Militares  | 190 |
| 598 | Real orden de 7 de marzo de 1796. Militares: Conocimiento y manejo de sus jueces y los ordinarios. Por el artículo 12 del capítulo 6 del nuevo Reglamento de Colotlán se mandan cobrar derechos en las causas de militares según arancel. Pedie [ <i>sic</i> ] este reglamento  | 191 |
| 599 | Real cédula: Cómo debe conocer la jurisdicción militar del delito de lenocinio. 29 de marzo de 1798   | 193 |
| 600 | Real resolución sobre porte de cartas   | 193 |
| 601 | Oficios vendibles. De primera creación causan media anata. Chancillería   | 194 |
| 602 | Correos. Sus empleados por quién deban ponerse  | 195 |
| 603 | Circular sobre aduanas y almacenaje   | 196 |
| 604 | Milicias de Colotlán y demás de la provincia de Guadalajara   | 198 |
| 605 | [Fuero militar]   | 200 |
| 606 | Sobre modo de escribirse la tropa. Real decreto de 5 de enero de 1786   | 201 |
| 607 | Competencia entre un justicia y un militar sobre un exhorto. Oficio dirigido por su excelencia  | 202 |
| 608 | Batallón de milicias provinciales de Guadalajara creado el año de 1798 =  | 204 |
| 609 | [Competencia civil y eclesiástica] [Impreso]  | 205 |
| 610 | Comerciantes y mineros de fuero militar. No lo giran en causas de comercio o minería. [Real orden]  | 206 |
| 611 | Real orden sobre revistas del pie veterano del ejército de Nueva España. Y lo que deben executar los intendentes según la orden del señor virrey  | 207 |

|     |  |     |
|-----|--|-----|
| 612 | Real orden sobre conocimiento de causas de los individuos del fuero militar. Y que comprende a sus criados. 16 de junio de 1798  | 208 |
| 613 | Monte Pío militar  | 209 |
| 614 | [Fuero de oficios políticos o de república] Cesa el fuero por lo respectivo a oficios políticos o de república que exersan los militares   | 209 |
| 615 | Virreyes interinarios, su tratamiento [Real orden]   | 210 |
| 616 | Declaratoria del real decreto de 93 en causas de Real Hacienda   | 210 |
| 617 | Abogados. No se excusen de despachar causas de militares de oficio. Real orden   | 211 |
| 618 | [Competencia entre la jurisdicción militar y la real ordinaria] [Impreso]  | 212 |
| 619 | Real cédula sobre cómo deben manejarse las justicias ordinarias y gefes militares en el castigo de los reos que son de otro fuero- 1º de agosto de 1784  | 213 |
| 620 | Se restablece la condenación de reos a las galeras. Real cédula de 16 de febrero de 1785   | 214 |
| 621 | Militares, reglamento de Cuba  | 214 |
| 622 | Deroga todo fuero en causas de sublevación y otras. Real cédula de 31 de agosto de 1799  | 216 |
| 623 | Sobre el modo como deben conducirse los reos. Real auto en la de Valdario  | 217 |
| 624 | Indios Chichimecos, su conquista   | 217 |
| 625 | Médico de la ciudad: Su sueldo. Informalidades para ventas de oficios vendibles y renunciables   | 220 |
| 626 | Empedrado general de Guadalajara   | 221 |
| 627 | Esperas y rebaja de tributo  | 224 |
| 628 | Sobre si caducó el oficio de fiel executor de Colima y calidades de regidores. En Junta Superior de Real Hacienda, en acuerdo de 2 de octubre de 1801, se declaró por valor legítimo de los oficios de regidor llano de esta ciudad el de cien pesos | 225 |
| 629 | Señoría: Quiénes tienen este tratamiento   | 226 |
| 630 | [Funciones de tabla] Asistencia de Audiencia   | 230 |
| 631 | Pasantía de abogados   | 230 |

|     |  |     |
|-----|--|-----|
| 632 | [Diversiones] Trucos de Juchipila  | 231 |
| 633 | Derechos fiscales. Real cédula   | 231 |
| 634 | [Reos] Real resolución para que se despachen de oficio las causas de los reos, sean militares o paisanos, que no tengan con qué pagar  | 231 |
| 635 | Aduana: Aforos y su discordancia   | 232 |
| 636 | Secularización de curatos  | 233 |
| 637 | Resoluciones sobre caudales de propios y de comunidades y su inversión. Real cédula por la que declara su Magestad en quiénes debe recaer el mando en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los gobernadores. Dupli[c]ada de la de fojas 57   | 236 |
| 638 | Real orden sobre propios y arbitrios: Por quién deban invertirse sus caudales. Pertenece a la Audiencia el conocimiento de sobrantes, pero en México lo han resistido. Y a petición de Zagarsurrieta y Munilla se ha consultado al Rey, como consta en el expediente de la materia y vide la foja 322 de este tomo y su vuelta. Está original en el tomo 15 de la escribanía de cámara que comenzó en marzo de 1788. | 238 |
| 639 | Arrendamiento de fincas rústicas de indios. Por qué tiempo deban hacerse   | 239 |
| 640 | Sobre división del ministerio de Indias. En dos secretarías y los negocios de él por donde deban instruirse  | 240 |
| 641 | Sobre inteligencia de reglamentos de bienes comunes  | 241 |
| 642 | Cómo se han de suplir los vocales donde no hay ayuntamiento  | 242 |
| 643 | [Establecimiento de juntas municipales de propios]   | 242 |
| 644 | [Bienes de comunidad] Sobre que los créditos de bienes de comunidad se paguen de los productos sucesivos   | 242 |
| 645 | [Tierras de indios] Sobre ventas de solares de indios en particular o en común   | 243 |
| 646 | Real cédula sobre reglamentos del Real de Bolaños, Amatlán, Guachinango y Tepatitlán   | 243 |
| 647 | Sobre reglamento de rentas públicas de la ciudad de Guadalajara y su inversión   | 244 |
| 648 | Real orden sobre las Ordenanzas de Minería   | 245 |
| 649 | Inversión de propios   | 246 |

|     |   |     |
|-----|---|-----|
| 650 | Licencia para construir iglesia   | 246 |
| 651 | Colima: Construcción de iglesia   | 248 |
| 652 | Consulado. Si en cualquiera tribunal y estado que esté el pleito debe remitírsele   | 249 |
| 653 | Tequesquites: Demanda contra el real fisco y la que se pone a su real nombre por reconvencción  | 251 |
| 654 | Curatos, su división. Y erección de nuevas parroquias durante la vida de los curas colados, y aún con la común resistencia. Doctrinas, y cómo deba hacerse y por qué causas   | 254 |
| 655 | Inventario sin intervención de juez, escribano ni contador [Real cédula de Testamentos]   | 254 |
| 656 | Uniformes de contadores reales de diezmos   | 255 |
| 657 | Oficios vendibles que no se hipotequen y la intendencia   | 255 |
| 658 | Alcabalas y oficios vendibles y renunciables  | 257 |
| 659 | Oficios vendibles y cargas que pueden sufrir  | 258 |
| 660 | Para habilitar escribanos   | 259 |
| 661 | Real orden sobre escribanos   | 260 |
| 662 | Nombramiento de escribanos  | 261 |
| 663 | Aranceles de Guadalajara. Real cédula de 20 de agosto de 1791   | 263 |
| 664 | Oficios vendibles y renunciables. No se admita condición de poner thenientes [Impreso]  | 264 |
| 665 | Sobre anotación de escrituras. Para Indias e Islas Philipinas. Hipotecas. Año de 1778   | 265 |
| 666 | Subdelegados  | 266 |
| 667 | [Tribunales eclesiásticos] Para que en los reinos de Indias no se permita a los tribunales eclesiásticos el conocimiento sobre validación o nulidad de testamentos, inventarios, depósitos o secuestro de bienes, aunque los testadores o herederos sean eclesiásticos o obras pías. Real cédula de 27 de abril de 1784 | 267 |
| 668 | Los oficios no caducan por que los propietarios no presenten la confirmación dentro de los 5 años con tal que hagan constar que la han impetrado dentro de ellos  | 268 |

|     |   |     |
|-----|---|-----|
| 669 | Real carta orden de 11 de octubre de 1784 sobre el modo de proceder contra los que tienen a su cargo intereses de Real Hacienda   | 269 |
| 670 | Para que los eclesiásticos no conozcan de concubinato. Real cédula para España e Indias de 1777 y diciembre de 1787   | 270 |
| 671 | Tabacos [Impreso]   | 271 |
| 672 | Alcaldes ordinarios y su jurisdicción y la del subdelegado  | 272 |
| 673 | Calificación de grado de apelación de gobierno a la Audiencia   | 273 |
| 674 | Papel sellado. Bando del virreinato de Nueva España con inserción de otros y reales resoluciones de la materia, marzo 9 de 1799. Publicado en Guadalajara en mayo                   | 274 |
| 675 | [Temporalidades] Real decreto sobre que las temporalidades de los jesuitas se agreguen e incorporen enteramente a la Real Hacienda con destino a las amortizaciones de vales reales | 280 |
| 676 | Dispensación de edad. Para administrar bienes ni los virreyes ni las reales chancillerías pueden concederla   | 282 |
| 677 | Cofradías. Real cédula de 27 de noviembre de 1798   | 282 |
| 678 | Media anata. Honorífico y emolumentos de oficios vendibles y renunciables. Real cédula  | 283 |
| 679 | Conductor de platas. Junta Superior: Que iguales asentistas paguen derechos a las oficinas  | 284 |
| 680 | Fuerza. Declarada por las Audiencias nada resta que hacer y se deben aquietar y no darse testimonios. 1758  | 285 |
| 681 | Ganados. Su media anata y licencia para extraerse dejando abastecida la provincia   | 287 |
| 682 | [Nombramiento de relator segundo]   | 288 |
| 683 | Escribanías de Real Hacienda y gobierno, en qué deben entender  | 289 |
| 684 | Patronato real. Quién y cómo lo ejerce en Indias  | 291 |
| 685 | Sobre vínculos y mejoras de tercio y quinto que en adelante no puedan fundarse sin licencia real  | 294 |
| 686 | División que hizo la Real Audiencia de Guadalajara de las facultades y empleos de S.E. presidente gobernador intendente y comandante general por su muerte                          | 295 |

|     |  |     |
|-----|--|-----|
| 687 | Aprobación del señor virrey  | 296 |
| 688 | Sucesión de presidentes. Declaración del virreinato de corresponder al theniente letrado todos los ramos de intendencia. Octubre de 1798 | 296 |
| 689 | [Sucesión en caso de vacante] Inundación del Real de Bolaños y sucesión de los empleos del señor presidente                              | 298 |
| 690 | Real cédula sobre tierras realengas. Su confirmación y que no llegando el valor a 200 pesos se trabaje de oficio                         | 300 |
| 691 | Gracias al sacar [ceremonial]  | 300 |
| 692 | Sacristán mayor. Conocimiento del vice real patronato  | 301 |
| 693 | Media anata de oficios vendibles   | 302 |
| 694 | Portes de correos  | 303 |
| 695 | Desafuero de militar por delito de lenocinio   | 303 |
| 696 | Dirección y superintendencia de temporalidades   | 304 |
| 697 | Apelaciones de Colima: A qué Audiencia toquen  | 304 |
| 698 | Estandarte real  | 304 |
| 699 | Pendón   | 305 |
| 700 | Residencias en Indias. 24 de agosto de 1799  | 306 |
| 701 | Real cédula: [Sobre] cesación de depositarios generales  | 308 |
| 702 | [Comisos] Maldonado, extracción de efectos   | 309 |
| 703 | Alcabala. Salmón   | 310 |
| 704 | Recurso de fuerza de Gordoa  | 310 |
| 705 | Hacedores costas   | 312 |
| 706 | Votación de fiscales   | 313 |
| 707 | Recibimiento de presidente   | 313 |

|     |   |     |
|-----|---|-----|
| 708 | [Número de ministros en las salas]  | 314 |
| 709 | [Gremios] Maestro de artesanías y tiendas públicas  | 314 |
| 710 | [Sobre el voto de calidad del regente]  | 315 |
| 711 | Jueces hacedores. Hacen fuerza no conociendo con la jurisdicción real delegada y el cabildo debe pagar los testimonios que pidiere. Real cédula de 17 de agosto de 1801 | 316 |
| 712 | Fiscalía criminal restablecida, nombrándose el Rey para ella  | 317 |
| 713 | [Recibimiento de presidente] [N.E. Continuación del asunto 707]   | 318 |
| 714 | Correos   | 318 |
| 715 | Remoción de misionero doctrinero padre Cadelo   | 319 |
| 716 | [Propios y arbitrios]   | 321 |
| 717 | Limosnas de cautivos  | 323 |
| 718 | Real cédula de cofradías  | 323 |
| 719 | [Virgen de Zapopan]   | 324 |
| 720 | Abastos   | 325 |
| 721 | [Tierras realengas] Bobadilla   | 325 |
| 722 | Sacristán mayor   | 326 |
| 723 | Limosnas de redención de captivos   | 327 |
| 724 | [Obras públicas: A quién toca]. El conocimiento de obras públicas no toca al theniente letrado en vacante del presidente intendente                                     | 328 |
| 725 | Tributos  | 329 |
| 726 | Navíos enemigos   | 329 |
| 727 | Portales: Licencia para fabricarse en la plaza  | 331 |
| 728 | Apelaciones de Colima a Guadalajara   | 333 |
| 729 | Restablecimiento de la fiscalía criminal  | 334 |

|     |   |     |
|-----|---|-----|
| 730 | Bando para mugeres  | 334 |
| 731 | Hacedores: Su jurisdicción  | 335 |
| 732 | Guardias del comercio: Sus facultades   | 335 |
| 733 | Motines y milicias de la costa del sur  | 336 |
| 734 | Relatores interinos. Desaprobación de provincial de gobierno y disposición para lo sucesivo   | 338 |
| 735 | Real carta orden para aumento de plazas y sueldos de Audiencias de Indias. De 13 de junio de 1776, de conformidad con la de 11 de marzo de dicho año  | 339 |
| 736 | Sobre nombramiento de Relator. Año de 1779. Real carta orden a la Real Audiencia de Guadalajara, Reino de la Nueva Galicia  | 340 |
| 737 | Nueva planta de ministros [N.E. Copia del documento en el asunto 749]   | 340 |
| 738 | Real cédula de aprobación de los derechos que deben llevar los agentes fiscales, de 18 de abril de 1795   | 342 |
| 739 | Negocios de temporalidades de los Jesuitas  | 343 |
| 740 | Agentes y solicitadores en la corte para Indias   | 343 |
| 741 | Chancillerías   | 346 |
| 742 | Sobre agentes fiscales de Indias. Real cédula de 22 de octubre de 1777  | 347 |
| 743 | Agentes fiscales  | 347 |
| 744 | Sobre agentes fiscales de México, su nombramiento y sueldos. Real orden de 8 de junio de 1780   | 348 |
| 745 | Agentes fiscales. A la Real Audiencia de México: Real orden de 23 de marzo de 1783  | 349 |
| 746 | Agentes fiscales. Real orden de 2 de abril de 1785: Con vista de la anterior  | 351 |
| 747 | Agentes fiscales: Sus derechos. Repartimiento de negocios civiles y criminales a las dos fiscalías, y resolución del señor virrey y esta Real Audiencia sobre derechos de agentes fiscales con fecha de 16 de marzo de 1791 | 352 |
| 748 | [Sueldo de agentes fiscales] Real cédula sobre sueldo de agentes fiscales de Guadalajara, 300 pesos y cien pesos al fiscal. Fecha a 30 de diciembre de 1792   | 353 |



|     |  |     |
|-----|--|-----|
| 749 | Nueva planta de plazas en las Reales Audiencias de Indias. 6 de abril de 1776  | 354 |
| 750 | [Derechos de agentes fiscales] Real cédula de 11 de noviembre de 1777. Sobre cuentas de fábrica en que se notan los derechos de agente fiscal  | 356 |
| 751 | [Papel sellado a los fiscales] Real cédula de 23 de mayo de 1781 para que se ministre papel sellado a los fiscales   | 357 |
| 752 | [Cobro de derechos: Agentes fiscales] Esta Real Audiencia contra los agentes fiscales de Guadalajara por decirse retenían los procesos   | 359 |
| 753 | Sobre agentes fiscales de Guadalaxara y lo obrado en su virtud. Real cédula de 4 de diciembre de 1788  | 363 |
| 754 | Agentes fiscales sus derechos. Repartimiento de negocios civiles y criminales a los dos fiscales, y resolución del señor virrey y esta Real Audiencia sobre derechos de agentes fiscales con fecha en 16 de marzo de 1795- | 372 |
| 755 | <u>Delatores y denunciadores.</u> Oficios, agentes que sean abogados y sobresalientes. Honor, buena fama, ministros, injuria, calu[m]nia   | 373 |
| 756 | Asesores y su necesidad en los jueces no letrados  | 382 |
| 757 | Diputados de jura. Reflexiones hechas por el agente fiscal   | 383 |
| 758 | Real cédula: Agentes fiscales  | 384 |
| 759 | Oficios de cámara y gobierno. Y si deberán servirse por dos sugetos  | 385 |
| 760 | [Derecho de amortización] Dinero legado para fundación piadosa sí causa el derecho de amortización   | 387 |
| 761 | Real cédula sobre división del curato del Venado   | 388 |
| 762 | Real cédula: Sínodos de Curas  | 389 |
| 763 | Sínodo Diocesano y congrua de curas: Cédula real   | 390 |
| 764 | Thenientes de cura: Cédula real [N.E. Contiene la misma información del asunto 763]  | 391 |
| 765 | Fianza de 2ª suplicación   | 393 |
| 766 | Defensas de pobres. Y que el presente se asesore con el ordinario  | 394 |
| 767 | Sobre reales gracias al sacar: Real cédula   | 394 |

|     |  |     |
|-----|--|-----|
| 768 | [Comisos] Real cédula en que se declara que comiso que se expresa, y los demás de su especie, son de la clase de los de tierra | 399 |
| 769 | Indios: Real y medio en lugar de la siembra de la ley: Junta Superior  | 401 |
| 770 | [Viñas] Pimentel, por infractor de la real cédula sobre viñas  | 401 |
| 771 | [Sobre juicio de residencia] Gispert, residencia   | 405 |
| 772 | Fuero por deuda contraída antes de ser militar   | 408 |
| 773 | Balcárcel: Capítulos   | 409 |
| 774 | Regidores: Modo de multarlos   | 410 |
| 775 | Fiscalía: Recibo y entrega de negocios   | 411 |
| 776 | [Fiscalía] Que los negocios llegando a dos cuadernos anden con cuerda.- Lo mismo se pidió en gobierno y Real Hacienda          | 412 |
| 777 | Ordenanzas de ayuntamientos  | 412 |
| 778 | Médicos, sus causas y de todos los sujetos a protomedicato   | 412 |
| 779 | Presidarios: Rebaja de tiempo  | 413 |
| 780 | Oficios vendibles y renunciables: Medianata y emolumentos  | 413 |
| 781 | Temporalidades: Su aplicación  | 413 |
| 782 | Casados que pasan a Indias y desde dónde   | 413 |
| 783 | Cofradías, fuerza: Con reales disposiciones y doctrinas  | 416 |
| 784 | Provincial y frailes de San Francisco  | 420 |
| 785 | San Francisco  | 427 |
| 786 | Capitulares de jueces  | 430 |
| 787 | Alcaldes ordinarios por sólo un año  | 430 |
| 788 | Tabacos. Sobre contrabando de tabaco, reprobando el Rey lo actuado en Valladolid   | 431 |

|     |  |     |
|-----|--|-----|
| 789 | [Obispos] Que a los obispos toca calificar la división, y si el vicepatrono no estimase justas las causas dará cuenta al Consejo con los autos | 433 |
| 790 | Congrua de thenientes de curas de Joanacatlán. Ve la que sigue de Xalisco.   | 434 |
| 791 | [Dotaciones de ministros eclesiásticos]  | 435 |
|     | ÍNDICE DE OBRAS Y AUTORES CITADOS  | 437 |
|     | ÍNDICE DE CONTENIDO  | 441 |
|     | ÍNDICE ONOMÁSTICO  | 475 |
|     | ÍNDICE TOPONÍMICO  | 491 |

## INTRODUCCIÓN

Es aún muy escaso nuestro conocimiento sobre la forma en que las audiencias americanas aplicaban el Derecho.<sup>1</sup>

Este comentario de un gran conocedor del tema, uno de los más importantes de la actualidad sin lugar a dudas, como lo es Víctor Tau Anzoátegui, constituye un buen indicador de la importancia de la colección documental que ahora publicamos sobre los *Papeles de Derecho* de la Audiencia de la Nueva Galicia, pues se trata precisamente de eso, de la documentación que nos permite tener un claro conocimiento de la forma en la cuál se aplicaba el Derecho en una de esas Reales Audiencias Indianas, precisamente la de la Nueva Galicia, justamente en la época de tránsito entre el antiguo y el nuevo régimen, esto es a partir de la implantación de las reformas borbónicas en América hasta el inicio de las guerras de independencia. Si se toma en cuenta que en ese entonces y desde la época medieval era la justicia el pilar sobre el cual descansaba todo el edificio del poder político –recuérdese que la función por antonomasia del rey era la de impartir la justicia–, entonces se apreciará la importancia de esta colección para conocer a fondo el orden político y social del antiguo régimen.

Antes de pasar a comentar el contenido del volumen quisiéramos hacer un somero comentario sobre un par de libros que han salido en el lapso de tiempo en que se preparaba y que resultaron de especial interés y provecho para la edición del mismo. El primero de ellos es precisamente del autor del epígrafe que aparece al inicio de esta introducción, que versa sobre el tema de los bandos de buen gobierno y que nos permitió valorar y ubicar debidamente la serie de bandos del mismo tipo que se encuentran reunidos en los *Papeles de Derecho* y que constituyen una fuente de extraordinario valor para conocer lo que el autor denomina “derecho indiano provincial y local”.<sup>2</sup> La otra obra que apareció recientemente y que constituye una rica fuente de reflexión que nos ofrece un importante grupo de historiadores del derecho italianos de la escuela florentina de Paolo Grossi sobre el tránsito entre los llamados antiguo y nuevo régimen es el editado por Maurizio Fioravanti y que precisamente se refiere a las instituciones y el derecho en el estado moderno en Europa.<sup>3</sup>

1. Víctor Tau Anzoátegui, *Casuismo y Sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992, 617 pp. (p. 560).
2. Víctor Tau Anzoátegui, *Los Bandos de Buen Gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo, (época hispánica)*, Edición y estudio de Víctor Tau Anzoátegui, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004, 561 pp.
3. Maurizio Fioravanti, a cura di, *Lo Stato moderno in Europa. Istituzioni e diritto*, Roma, Editori Laterza, 2004, terza edizione (prima 2002), 245 pp. (Ya hay traducción al español de Editorial Trotta en 2004).

Por lo que respecta ya concretamente a este tercer volumen de *Papeles de Derecho* tenemos que abarca los asuntos que van del número 507 al 791 de los 855 que conforman toda la serie; es decir que conforma el 33 % del total de la obra. Entre los 285 asuntos que integran este volumen claramente se distinguen, aunque no de manera expresa, los siguientes temas, a los cuales les hemos agregado al final el número de asuntos que comprenden así como el porcentaje que éstos representan del total de asuntos incluidos en el volumen:

|   |       |
|---|-------|
| 507-513 Ayuntamiento de Guadalajara (7)               | 2.4 % |
| 514-521 Cédulas y disposiciones reales (8)            | 2.8%  |
| 522-538 Cuestiones indígenas (17)                     | 5.9%  |
| 539-559 Sobre alcabalas (21)                          | 7.3%  |
| 560-592 Casos varios de la jurisdicción (33)          | 11.5% |
| 593-624 Fuero militar (32)                            | 11.5% |
| 625-637 Casos varios de la jurisdicción (13)          | 4.5%  |
| 638-649 Propios, arbitrios y bienes de comunidad (12) | 4.2%  |
| 650-654 Casos varios de la jurisdicción (5)           | 1.7%  |
| 655-685 Cédulas y disposiciones reales (31)           | 10.8% |
| 686-688 Interinato Intendencia (3)                    | 1%    |
| 689-707 Dictámenes fiscales (19)                      | 6.6%  |
| 708-713 Reales cédulas y disposiciones reales (6)     | 2.1%  |
| 714-734 Dictámenes fiscales (21)                      | 7.3%  |
| 735-750 Reformas a las Audiencias (16)                | 5.6%  |
| 751-758 Dictámenes fiscales de Ruiz Moscoso (8)       | 2.8%  |
| 759-764 Cuestiones de gobierno espiritual (6)         | 2.1%  |
| 765-785 Dictámenes fiscales (21)                      | 7.3%  |
| 786-791 Reales cédulas (6)                            | 2.1%  |

Un comentario sobre cada uno de los 285 asuntos puede consultarse al final de este volumen en el Índice de Contenido.

Ahora bien, de las 19 secciones en que hemos dividido los 285 asuntos que conforman el volumen en realidad hay algunas que se repiten y que son las de las cédulas y disposiciones reales (2, 10, 13 y 19), casos varios de la jurisdicción (5, 7 y 9) y dictámenes fiscales (12, 14, 16 y 18). De suerte que de las 19 secciones enumeradas 11 corresponden a estos tres rubros, por lo que en realidad la variedad de temas abordados en este tercer volumen de los papeles de derecho quedarían reducidos a sólo 11, los cuales colocados según el número de veces que son abordados quedarían en el siguiente orden:

- 1.- Dictámenes fiscales (69) 24.1%
- 2.- Reales cédulas y disposiciones reales (51) 17.8%
- 3.- Casos varios de la jurisdicción (51) 17.8 %
- 4.- Fuero militar (32) 11.5%
- 5.- Alcabalas (21) 7.3%

- 6.- Cuestiones indígenas (17) 5.9%
- 7.- Reformas a las Audiencias (16) 5.6%
- 8.- Propios, arbitrios y bienes de comunidad (12) 4.2%
- 9.- Ayuntamiento de Guadalajara (7) 2.4%
- 10.- Cuestiones de gobierno espiritual (6) 2.1%
- 11.- Interinato Intendencia (3) 1%

A continuación presentamos un somero repaso del contenido de cada uno de estos 11 apartados para ofrecer una idea de la variedad, riqueza y contenido del material. Es importante señalar que el orden de las materias que se incluyen sigue el orden mismo en que van apareciendo en este tercer volumen de la serie.

1.- Dictámenes fiscales. Estos dictámenes incluyen tanto los emitidos por el fiscal de lo civil como los correspondientes al fiscal del crimen, y en algunos casos incluyen los de los agentes fiscales de cada uno de estos fiscales. Entre los asuntos que abordan están los siguientes: Excedentes de propios y arbitrios; competencias entre toda clase de autoridades militares, civiles y eclesiásticas; asuntos concernientes a real hacienda; temas indígenas; vacancias; presentación de juramento de diversas autoridades antes de ejercer su oficio; regio patronato; media anata; oficios vendibles y renunciables; correos; fuero militar; temporalidades; competencias jurisdiccionales; apelaciones; protocolo; juicios de residencia; comisos, multas y contrabando; compras y ventas de bienes; pragmática matrimonial; recursos de fuerza, cambios en la estructura y organización de las Reales Audiencias; delitos variados; fiestas y ceremonias con motivo de la llegada de un nuevo presidente a la Audiencia; paseo del pendón real; correos; curas y curatos; remoción de religiosos; abasto de carne; limosnas y su remisión a España; cofradías; procesiones, milagros y jura de la Virgen de Zapopan; tierras realengas; obispado de Guadalajara; obras públicas; presencia de naves extranjeras en la costa del Océano Pacífico; portales y feria de San Juan de los Lagos; restablecimiento de la fiscalía del crimen; industria y trabajo femenino; diezmos; presos de la real cárcel; segregación de Colima y su partido de la Intendencia de Valladolid y por tanto de la jurisdicción de la Audiencia de México, e incorporación de la misma a la Intendencia de Guadalajara y por tanto a la jurisdicción de la Audiencia de Nueva Galicia; interinato por muerte del intendente de Guadalajara Jacobo Ugarte; fianzas; segunda suplicación; principio de supletoriedad de la ley castellana en Indias; defensa de pobres y de presos; arancel de gracias al sacar; comisos, distinguiendo entre los de tierra y los de mar; real y medio de tributo indígena; viñedos y producción vitivinícola en Aguascalientes; residencia al gobernador de San Luis Colotlán; demanda de pesos de un militar; capítulos en contra del subdelegado de Guachinango; multa a los regidores de Guadalajara; queja por no contar, como en México, con escribanía de cámara, gobierno y real hacienda; sobre el modo de manejar los expedientes formados en los juicios; ordenanzas del ayuntamiento de Chihuahua; protomedicato; condenas a presidiarios; media anata de oficios vendibles y renunciables; destino de bienes de temporalidades; reunión de matrimonio separado; recurso de fuerza de una cofradía en contra del obispo de Durango y de un franciscano en contra del ministro provincial de Jalisco.

Entre los dictámenes fiscales hay una sección de ocho asuntos que corresponden concretamente a los que son de la autoría del autor de los *Papeles de Derecho*, Juan José Ruiz Moscoso, en donde en gene-

ral destaca su gran erudición puesto que cita diversos cuerpos legales españoles e indianos así como a variados jurisperitos. Ruiz Moscoso figura en su calidad de agente fiscal de la fiscalía del crimen y actúa en respuesta a un ataque anónimo en contra del papel desempeñado por los agentes fiscales. Además se queja de los bajos salarios que reciben los agentes fiscales y del exceso de trabajo que recae en ellos, especialmente como consecuencia de la supresión del oficio de abogado defensor de indios y de pobres, carga que se asignó precisamente a la fiscalía del crimen. También emite su dictamen sobre los requisitos que deberían de cubrir las sentencias judiciales, e incluye algún dictamen en su calidad de regidor del ayuntamiento de Guadalajara.

2.- Reales Cédulas y disposiciones reales. En realidad incluye diversos géneros legales, pues como se sabe en aquella época había una gran variedad de las mismas dependiendo de diversos factores, especialmente el contenido, solemnidad y conducto por el que era expedida la disposición en concreto, de suerte que nos encontramos con reales cédulas, real provisión, pragmática real, real orden, etc. Aquí lo interesante es señalar la gran cantidad de disposiciones reales contenidas en este tercer volumen, y también el hecho, que quizás hoy en día nos pudiera parecer sorprendente, de que pocas son las disposiciones reales motivadas por algún asunto particular de la Nueva Galicia, pues la mayoría de ellas eran resultado de algún problema particular planteado en cualquier parte de las Indias, y una vez resuelto por el rey a consulta del Consejo de Indias se hacía extensiva la medida a todas las Indias – incluidas las Filipinas. Sin embargo nos permite apreciar cuáles eran las normas vigentes a fines del periodo colonial en la Nueva Galicia, lo que no habíamos conocido a ciencia cierta hasta el día de hoy. Como muestra de este sistema tan peculiar de legislar tenemos que las reales disposiciones aplicables a la Nueva Galicia habían tenido su origen en alguno de estos lugares: Filipinas, Lima, Yucatán, Antioquía, Cochabamba, Veracruz, San Luis Potosí, Celaya, Nueva Granada, Cuzco, Audiencia de Santa Fe, México, Guatemala, Caracas, Cartagena, Castilla, Aragón, Cumaná, Piura. Es importante añadir que algunas de las reales disposiciones fueron motivadas concretamente por asuntos planteados directamente desde la Nueva Galicia, y que por tanto la solución dada a los mismos luego se hizo extensiva a todo el imperio español ultramarino. También hay que tener presente que en este rubro de disposiciones ordenadas desde la península se nota claramente el influjo y autoría del célebre visitador José de Gálvez, especialmente en la parte correspondiente a las reformas a las propias Audiencias Indianas.

3.- Casos varios y particulares de la jurisdicción que se ventilaron en la Audiencia de la Nueva Galicia. En este apartado vamos a citar el origen geográfico de donde surgieron las cuestiones planteadas para su solución a la Audiencia de la Nueva Galicia: de la misma ciudad de Guadalajara, naturalmente, pero también de Durango, Nochistlán, San Blas, Tuscacuesco, Sentispac, Linares, Sierra de Pinos, Aguascalientes, Zacatecas, Tepatlán, Teocaltiche, Hostotipaquillo, Tesqui, Taltenango, Sayula, Colima, Tlaxomulco, Juchipila, Lagos, Almoloya, Mazatepec.

4.- Fuero militar. Entre los asuntos concernientes al ámbito castrense que se plantean en este tercer volumen tenemos los siguientes: fuero, jurisdicciones, privilegios, milicias, monte pío militar, delito de lenocinio cometido por militares, desertores, jueces y procesos militares, ordenanzas del ejército, protocolo, conflictos de competencia entre la jurisdicción militar y la ordinaria, batallón de milicias

provinciales de Guadalajara, cuerpo de veteranos del ejército, delitos diversos, trato debido a virreyes interinos con grado militar, reglamento de milicias, derechos de milicianos y casos de sublevación.

5.- Alcabalas. En este tema, y como no podía ser menos, el protagonista lo es el fiscal de Real Hacienda Ramón Posada, que por todos los medios a su alcance quiso convertir a las alcabalas en uno de los más rendidores ingresos para la corona española y en buena medida lo logró. Su meta era que todas las personas, sin importar su condición, pagaran derecho de alcabalas, lo mismo que las mercancías. El tema de las alcabalas se encuentra indisolublemente ligado al de las aduanas, el contrabando, comisos y penas monetarias. Se reitera la real orden que dispuso el cese del arrendamiento de las alcabalas a partir del 3 de octubre de 1776.

6.- Cuestiones indígenas. Si en el rubro de las alcabalas el fiscal que despunta lo es el de Real Hacienda, ahora en los temas indígenas sobresale la figura del también bien conocido Ambrosio de Sagarzurieta cuando todavía pertenecía a la planta de ministros de la Audiencia de la Nueva Galicia antes de pasar a desempeñarse como tal en la Audiencia de México. Entre las cuestiones indígenas que se plantean a la Audiencia los temas que más se repiten son los del trabajo indígena, el buen trato debido a los mismos, pero muy especialmente el de las tierras y propiedades indígenas y el de los bienes y cajas de comunidad. Se quería hacerlos más productivos, más “ordenados” y más “civilizados”, por lo menos a Sagarzurieta se le metió entre ceja y ceja que nada mejor que los españoles pasaran a vivir entre los indígenas, lo que por otra parte tanto había prohibido la corona española durante siglos.

7.- Reformas a las Audiencias. Como se sabe, y según ya se advirtió más arriba, a la “visita” realizada por el delegado real José de Gálvez a la Nueva España entre 1765 y 1772 se debieron algunas de las más grandes reformas institucionales al aparato de gobierno español en Indias. Y como el motor de ese aparato lo constituía la impartición de justicia, tanto en España como en las Indias, pues de ahí precisamente que Gálvez haya puesto tanto énfasis en la reforma a las Audiencias, aunque hay que subrayar que como en todo lo concerniente a las reformas borbónicas los autores aún no acaban de ponerse de acuerdo en si la intención de las mismas era acabar con las instituciones de viejo cuño para sustituirlas y reemplazarlas por otras nuevas y flamantes, y mucho más productivas y centralistas, encargadas de convertir aquéllas en verdaderas colonias en la acepción mercantilista del término; o si por el contrario se quería que aquellas regiones se volvieran más eficientes, autónomas, independientes, fuertes, sólidas, y como resultado de todo esto mucho más productivas, lo que directamente incidiría en beneficio de la propia metrópoli que era a todas luces lo que se pretendía lograr. En el caso de las reformas a las Chancillerías y Reales Audiencias Indianas, que eran como hemos dicho el motor y los pilares político-institucionales del imperio español en América y Filipinas, aunque por un lado se les restó, aparentemente, mucho poder al crear un gran número de jurisdicciones especiales en esos años en áreas tan importantes y estratégicas como lo serían las de minería, comercio – consulados -, universidad, estancos y todo lo concerniente al ejército, lo cierto es que por otro lado a las Audiencias Indianas se les fortaleció considerablemente con la creación del cargo de regentes; con la constitución de una sala criminal para la gran mayoría de las Audiencias Indianas que carecían de la misma, salvo las virreinales; se les aumentó el número de ministros, los oidores, y se les dotó de más fiscales, concretamente del de lo criminal, y de una serie de auxiliares para los mismos conocidos



como agentes fiscales, equipo al cual pertenecía el autor de estos *Papeles de Derecho* el licenciado Juan José Ruiz Moscoso. Además hay que tener muy en cuenta que gracias al cúmulo de reformas de todo índole que como verdadera cascada alteraron el modo de vida y de administración que con tantos trabajos y durante varios siglos había regido el devenir del imperio ultramarino de la corona española, y muy especialmente gracias a la expedición de las ordenanzas de intendentes, fueron tantos, tan profundos y tan rápidos los cambios a fondo que se dieron en la organización política de América que se empezó a generar una enorme confusión y dudas de toda índole; y como los encargados de resolverlas eran precisamente las Reales Audiencias, y dentro de las mismas concretamente se requería del dictamen de los señores fiscales y de sus agentes auxiliares, esto hizo que se le inyectara nueva vida a dichas Audiencias, que tomaran un segundo aire, una mejor y más eficiente organización, mayor peso político y mucho más trabajo del que habían tenido hasta entonces, y buena prueba de todo ello la ofrecen precisamente estos *Papeles de Derecho*. En este rubro, además de las particulares reformas a las Audiencias, se traen a colación asuntos específicos como lo serían el tema de la reincorporación del oficio de gran chanciller a la corona, pues había estado durante mucho tiempo en manos de la familia del conde duque de Olivares. También hay referencias a la cuestión de los agentes y solicitadores indianos reconocidos en la corte, que son 50 en total y se menciona a cada uno por su nombre y apellido.

8.- Propios, arbitrios y bienes de comunidad.- Así como con el ramo de las alcabalas se trató de dar un fuerte impulso a los ingresos de la corona provenientes de sus posesiones trasatlánticas, al ramo de los propios, arbitrios y bienes de comunidad, igualmente se les aplicó una reforma a fondo en esos años de tantos cambios, de suerte que nos encontramos ante uno de los rubros con más presencia a lo largo de todos estos llamados *Papeles de Derecho*. En este tercer volumen se plantean varias cuestiones concernientes a la autoridad competente para decidir sobre los excedentes en cada demarcación; arrendamientos de fincas rústicas; arcas especiales para custodiar los bienes de comunidad de los indios; la conformación de las juntas municipales; sobre los créditos a los indios a título de bienes de comunidad; requisitos para la venta de solares hecha por indios, y reglamentos para el mejor gobierno de las rentas públicas y comunes.

9.- Ayuntamiento de Guadalajara. Como ya se ha mencionado el autor de esta serie, el licenciado Juan José Ruiz Moscoso, no sólo duró años y ocupó diversos cargos en la Audiencia de Nueva Galicia –chanciller, agente fiscal de lo civil y de lo criminal–, sino también en el ayuntamiento de Guadalajara, como lo fueron el de abogado, síndico procurador y regidor. De ahí que nada raro resulte encontrar a lo largo de los volúmenes que conforman esta serie diversos asuntos concernientes a la ciudad de Guadalajara, y más concretamente a su cabildo secular. En este tercer volumen destacan los temas de la recién fundada universidad de Guadalajara y el del abasto de maíces a la ciudad, y por tanto el de la alhóndiga y el pósito. También se aborda la cuestión de la petición que el ayuntamiento recibe del virrey para que le envíen noticias para publicar en la *Gazeta de México*, especificando el tipo de noticias que se solicitan. Finalmente una cuestión de moral y salud pública en la que el virrey da la orden de que se rescate a las criaturas que queden encerradas en el cuerpo de la madre fallecida.

10.- Gobierno espiritual. Como no podía dejar de ser, pues así eran las cosas en el antiguo régimen, los ámbitos de lo espiritual y de lo temporal estaban íntimamente vinculados, y el mejor ejemplo para entender esto es el hecho de que no era nada raro el que para el cargo de virrey – o de consejero del rey o para otros muchos más – se designara a un obispo o arzobispo – o a cualquier otro integrante del clero secular o regular. Entre los asuntos concernientes al gobierno espiritual de este tercer volumen tenemos los de los legados a fundaciones piadosas, la división de curatos, el nombramiento de tenientes de curas y lo relativo a los sínodos diocesanos y a la congrua y salarios de curas.

11.- Interinato Intendencia.- Por muerte del intendente de Guadalajara, Jacobo Ugarte, surge la duda de cómo repartir el cúmulo de sus responsabilidades entre las demás instancias de gobierno y administración de la región, por lo que se decide que el mando político y militar lo conservase la Real Audiencia, así como el ramo de correos, en tanto que lo relativo a la real hacienda correspondería conservarlo al oficial mas antiguo del área por ausencia del teniente letrado que era en realidad a quien correspondería ésto y todo lo particular a la intendencia. En lo que no logran ponerse de acuerdo es en lo concerniente al ramo de propios y arbitrios, sobre a quién correspondía encargarse del mismo.

Conclusión.- Como se mencionó en su lugar, prácticamente el 60% del contenido de este tercer volumen se encuentra concentrado en tres grandes rubros que son los de dictámenes, cédulas y disposiciones reales, y negocios y casos particulares de la propia jurisdicción de la Nueva Galicia. Si uno se planteara el tema de a qué tipo de preguntas responden estos asuntos o qué problemas resuelven o sobre qué cuestiones despejan dudas, no hace falta mucho esfuerzo para comprender que se trata de una combinación única para conocer:

- a.- Cuáles eran los grandes problemas jurídicos, políticos, sociales, económicos, culturales y religiosos que se vivían en esos años previos al estallido de las guerras de independencia.
- b.- Cuál el marco normativo que en realidad regía la vida de aquella sociedad.
- c.- Y, finalmente, lo que de algún modo le da sentido a las dos cuestiones anteriores: cuál era el procedimiento seguido por las autoridades responsables de aquella sociedad para plantear y resolver los grandes problemas de ese entonces. A lo anterior tan sólo habría que añadir que el resto de los asuntos que se abordan en el conjunto de los *Papeles de Derecho* constituyen un complemento ideal para profundizar en el tema.

Para finalizar nuestro reconocimiento al increíble equipo que se ha conformado alrededor de este proyecto integrado por Guadalupe Martínez Corona, Isabel Cristina Escott Palma, Claudia Gamiño Estrada y Jessica Marcelli, así como al personal de fondos especiales de la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco y a Ruth Padilla Muñoz por la fe que nos ha tenido y por el gran apoyo que nos ha brindado desde la Coordinación General Académica de la Universidad de Guadalajara a través del Proyecto de Estabilización de los Fondos Especiales de la Biblioteca Pública. En Zamora nuestra gratitud a Ana Margarita Hernández Torres por el fundamental apoyo dado desde el primer tomo y también a todo el personal del Departamento de Publicaciones de El Colegio de Michoacán, encabezado por su Directora, Patricia Delgado González, a quienes tanto debemos por el empeño y cuidado que han puesto para que la publicación de la serie de *Papeles de Derecho* sea una realidad, y por último, pero no por ello menos importantes, a Francisco Aureliano Moreno Rodríguez y a Esteban Sánchez Rodríguez del Departamento de Cómputo del Colmich.

## LISTA DE DERECHOS DE AGENTE FISCAL DE JUAN JOSÉ RUIZ MOSCOSO (1799)

Como en los dos anteriores volúmenes de la serie en éste también se ha incluido un anexo documental como parte del estudio introductorio, dado que en cada caso se ha encontrado algún documento de la época en el archivo de la Real Audiencia de Nueva Galicia que aunque no forma parte de los cuatro volúmenes de los *Papeles de Derecho* nos ofrece rica información complementaria, indispensable para contextualizar y completar lo que se nos presenta en la serie. En esta ocasión incluimos un importante texto que cumple con los objetivos que acabamos de mencionar, pues se trata nada menos que de los aranceles que a fines del siglo XVIII, en el año de 1799, presenta el agente fiscal Juan José Ruiz Moscoso a la Real Audiencia de Nueva Galicia con la lista de los asuntos y de las cantidades que se le adeudan. Como resulta evidente, este documento es el complemento indispensable de los cuatro volúmenes de los *Papeles de Derecho* pues ahí vemos de entrada lo que le representaba de ingresos cada asunto al agente fiscal, pero también podemos enterarnos de otras cuestiones de gran interés como la proporción y la variedad de los asuntos que manejaban estos funcionarios, sus áreas de influencia en la jurisdicción, el factor de litigiosidad de las comunidades indígenas y otras varias consideraciones de gran utilidad, todo ello acompañado de una serie de gráficas muy ilustrativas. Esta información se ve completada con un par de índices, onomástico y toponímico, que cierran este estudio introductorio.

Este documento sobre los derechos de agente fiscal de Ruiz Moscoso resulta de especial importancia porque nos proporciona información sobre el costo de la justicia ante las Audiencias Indianas a finales del siglo XVIII, pero también porque nos llevan a identificar muchos de los asuntos a que se refieren los aranceles que están registrados a lo largo de los cuatro volúmenes que integran la obra, y por poner un ejemplo tenemos que el asunto 508 y el 509, que se refieren a maíces, permiten conocer los gastos que en el ejercicio de la justicia hacían los distintos sectores sociales de la Nueva Galicia (como lo muestran las gráficas más adelante).

En un intento por relacionar el cuerpo de la obra con los asuntos registrados en los aranceles de Ruiz Moscoso, se llegó a la identificación de temas y de personajes, y al de los grandes ramos de gobierno del antiguo régimen (gobierno, justicia, hacienda y guerra, a los cuales les agregamos los de regio patronato e indios) además de poder conocer los emolumentos que recibían los agentes fiscales por parte del superior gobierno y de los particulares.

Nuestros intentos de explicación nos llevaron a realizar una clasificación tal vez arbitraria pero que nos permite un mejor manejo de la información, así decidimos que todos los asuntos de

Gobierno quedaron subdivididos en: audiencia, abasto, funcionarios, ordenanzas y un apartado de indiferente, en donde quedaron los registros que no proporcionaron la información suficiente para su ubicación. En el rubro de justicia la división primera de los asuntos fue en civil y criminal, y luego en las causas criminales los delitos sexuales, los de violencia (esto es que implicaran sangre) y tribunal acordada, en tanto que las causas civiles fueron: asuntos de dinero, funcionarios, matrimonio, pleitos, robo, transacciones, tutela, "venia de edad" e indiferente. Por lo que toca a la Real Hacienda encontramos asuntos de alcabala, contrabando, correos, estancos, indios, minería, tierra y tributo. En el de Regio Patronato incluimos los asuntos de iglesia, imágenes, cofradías y capillas, quedando en todos los ramos el de indiferente. Abrimos un apartado especial para los asuntos de indios por ser sumamente abundantes tanto en el cuerpo de la obra como en la tabla de aranceles. La clasificación que hicimos estamos conscientes de que puede resultar arbitraria pero nos resolvió infinidad de problemas.

El documento de los aranceles del fiscal nos plantea algunas posibles respuestas a interrogantes que hemos agrupado por sectores sociales y económico y abren nuevos horizontes a nuestras pesquisas, por ejemplo intentamos indagar: ¿Cuánto gastaban los indios en justicia? ¿Cuánto la iglesia? ¿Cuánto otras corporaciones?.

Una muestra del tipo de relación que se puede establecer entre el cuerpo de la obra y los aranceles que ahora presentamos lo tenemos en el asunto 508 de este tercer volumen que trata sobre el maíz del diezmo, y en el 509 en que se hace alusión al problema de si estos maíces debían o no pagar alhondigaje, temas ambos que se encuentran registrados en el número 25 de los aranceles de Ruiz Moscoso. Otros ejemplos al respecto los tenemos en el asunto 629 que se refieren de manera general a cuestiones de protocolo en distintos lugares del reino de la Nueva Galicia, el cual se aborda en el número 29 de los aranceles. Finalmente el asunto 782 se encuentra incluido en el arancel 34, el 660 con el arancel 45, y el asunto 523 con el arancel 168.

El agente fiscal Ruíz Moscoso con su demanda de pago de aranceles elaboró una "lista de derechos de agente fiscal", aclarando en el documento que algunos le fueron liquidados en parcialidad, pero aún así reclama incumplimiento de pago por sus actuaciones, y hace notar también que la lista que presenta "no incluye todas las partidas que expresaban las anteriores y que las más de las que comprende ya no están mandadas pagar por la Real Audiencia o superior gobierno" y que tampoco se incluyen la que le deben los indios del vencindario de Teocaltiche ni los del convento de la Merced de esta capital.



*La Nueva Galicia en el ocaso del Imperio Español. Los Papeles de Derecho de la Audiencia de la Nueva Galicia del Licenciado Juan José Ruiz Moscoso, su agente fiscal y regidor del Ayuntamiento de Guadalajara, 1780-1810*, comprende una colección documental de extraordinario interés e importancia desde varios puntos de vista, compuesta por un rico material inédito integrado por copias de reales cédulas, órdenes, acuerdos, proyectos, alegatos y respuestas fiscales sobre varias materias, y los puntos de derecho con que las trabajó el licenciado Ruiz Moscoso en su condición de “agente fiscal de lo civil y chanciller de la [Audiencia] de Guadalajara, regidor, abogado y asesor de su capital, asesor militar de la comandancia de las fronteras de Colotlán”..., durante unos años cruciales para la suerte de la Monarquía católica en América. La importancia del fiscal en la Audiencia y la que ésta tenía en la estructura jurídico-política de la Monarquía, hacen que los papeles fiscales sean una excelente guía para recorrer los entresijos de aquel “imperio”, en este caso bordeando la periferia novohispana.

El doctor Rafael Diego-Fernández es profesor investigador del Centro de Estudios Históricos de El Colegio de Michoacán y miembro del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. La doctora Marina Mantilla Trolle es investigadora del Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara. Entre otros proyectos en colaboración cuentan con la publicación de la obra clásica de John H. Parry sobre *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI* así como con la de *La primigenia Audiencia de la Nueva Galicia (1548-1562). Respuesta al cuestionario de Juan de Ovando por el oidor Miguel Contreras y Guevara*.



ISBN 970-679-148-5



ISBN 970-679-095-0

COLECCIÓN FUENTES